

tu

J 1871/17

J 1871/17

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

15871/17

Año de 1765

Manuel Taxeta Sindico Prox del Lugar del Pozuelo, dice: Fue à infancia del Monasterio de Bezueta, se están exigiendo á sus Vecinos 1067 Caíces de trigo, y à fin de evitar la ruina, que parecen, le ha instado el Ayuntamiento como tal Sindico, pidiese à V. C. licencia para juntar Consejo Exal; lo que replica à fin de q. dho Ayuntamiento pueda juntarlo, y resolver en el la de fensa del Común.

Nota

Se juntó el Consejo. En. y Concurrieron 50 Vecinos, y unánimes, resolvieron hacer el recurso conveniente en esta Audiencia en el Consejo si fuere necesario, para lo que dio el Consejo su poder con facultad de subrogación à quatro vecinos de vecindad de dho lugar; y para lo que preciso se nombraron unánimes; en que con arreglo al Cateo se haga el reparo conveniente para lo que han nombrado 4 Vecinos: sup. se apruebe el Consejo.

El Prox.
Manuel Taxeta
de Pozuelo

Seo
Sebastian



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y CINCO.

Deo y Omne Amen: Sea a todos vuestros
fielos: Que Yo Manuel Tarrata Berino, y Procurador
dicho del Lugar del Pozuelo, y al presente hallado en
esta Ciudad de Zamora; Por quanto, por la Real Au-
diencia de este Reyno de Leon, y oficio que esta
en cargo del Sr. Conde de Camara de la mis-
ma, se ha seguido un expediente a instancia del Real
Monasterio de Bezueta, contra el Ayuntamiento
dicho del Lugar del Pozuelo sobre observancia de cierta
prima de Comision de Corte: En cuyo expediente ha
ganado el Real Monasterio, Real Provisiones per-
cutorias, y en su consecuencia, y para su cumplimien-
to han pasado el limito, a dicho Lugar, quince estan, pro-
cediendo contra los bienes de los Vecinos del mismo pa-
ra el pago de mil sesenta y siete Cabos, y quatro fanegas
de trigo, y el de las Cortas: Por quanto el Ayuntamiento
y Vecinos de dicho Lugar del Pozuelo, han tratado con
el Real Monasterio de Bezueta, varios medios
para aver si, sin perjuicio de sus derechos, quiza en-
tra en algun convenio justo, para poner este medio
a bajar los Cortos, gastos, y perjuicios, que en el dia
estaban experimentando los Vecinos, pues de lo
contrario havian de padecer aquellos un total
ruina, y extrusion en semejante pago, y por ser mu-
cha cantidad, como por la calamidad de los años, y
imposibilidad actual de los Vecinos del Pozuelo;
no obstante ella, no havia podido conseguirlo, ni ha-
llado ningun alivio en su trabajo; Por quanto me
han estado y requerido varios Vecinos de dicho Lugar
para que con la calidad sobrelha de Indico Pro-
curador

solicitar del Real Acuerdo el permiso y licencia
necesaria para puntar el Consejo General de lo de
gand. B. n. de, para tractar y conferir sobre el
asunto, y lo licitar por los dichos recursos, la de
fensa que les permita su derecho, teniendo presente
los gastos que han de ocurrir y lo mas conveniente
sobre el particular. Por tanto sin revocar los de
mos Protes por mi antes de ay contribuido, y nom
brados, de nuevo, de mi buen grado, certificado de
todo mi derecho, constituyo, y nombro en Protes
mas legitimas, a D. Andres Traxte, D. Miguel
Etxebarri, y D. Juan Lopez de Iba, que lo son del
volumen de la Real Audiencia, de este Reyno, de
unos de la presente Ciudad de Donagora, au
sentes como si fueren presentes, especialmente
y expresa, para que juntos, o de por si en mi nombre
con la Referida Calidad, puedan parecer, y pa
recer en el Real Acuerdo pidiendo la licen
cia y facultad necesaria para puntar el Con
sejo General para el fin sobre el, dando para
ello los pedimentos correspondientes, y haci
endo y practicando en razon de lo Referido lo
citado mis Protes juntos o de por si en mi nombre
con dicha Calidad todas las diligencias judiciales,
y extrajudiciales, que fueren necesarias hasta
conseguir la dicha licencia: Asimismo
para que los mis Protes juntos o de por si en mi
nombre con dicha Calidad, puedan intervenir, inter
venir, en todos mis Pleitos, que d. ones, y dife
rencias Civiles, y Criminales, que al presente
sego, y en adelante pueda ser con dicha Cali
dad, con quales quisiere Persona, o Personas, Plei
tos, Capítulos, Colegios, y Universidades de qual
quiere estado, grado y condicion sean en de
manda, como en defensa, y esto ante qualesq.

Jueces y Tribunales Competentes de los d. de
culares dando y presentando en ellos qualesquiere
pedimentos, requisitorias, protestas, replicas, tri
plicas, contestaciones, discontinuaciones, Res
puestas, testimonios, y demas Documentos, y
provanzas conducentes, aceptar autos, y
Sentencias favorables, a p. len de las que lo
fueren, prestar en forma o. nia las licitas, y
permitidas Juramentos, que para la liqui
dacion de la deuda, y la justicia fueren ne
cesarios, y hallar juntos, o de por si todas
las demas diligencias judiciales, y extrajudi
ciales, que en el ingreso curso, y dilatacion
progreso de los Pleitos pudieren ocurrir, y
efectuarse, aunque sean tales que por su na
tura y Calidad, requieran mayor especial
Poder que el que va expresado, el que otorga
esta Calidad sin limitacion alguna de forma
que por falta de mayor expresion, no dice de
tente efecto, quanto por los Protes, en mi
nombre para otorgar, el hecho, y procurado, y
prometo contra ello no ir, ni venir, en de
po, ni manera alguna, v. no la obligaci
on que hago de mi Personay bienes muebles,
y sitios donde quisiere haverlos, y por haver
Hecho fue lo sobredito en la Ciudad de Do
nagora a P. n. de y dos dias del Mes de Julio
del año contado del Nacimiento de Nues
tro Senor Jesuchristo de mil Setecientos y
Sesenta y cinco, siendo de ello presentes por
testigos vivos Payan el viviente Residente
en esta Ciudad, y Antonio Jarreta

Labaron Veruno de este Lugar del Povoelo, y de
presente hallado en lamisma: Esta firmada de
la escritura y uná Notia Original con las fir-
mas que de piero se requiere &

[Decorative flourish]
Yo, don Antonio Pasaquell,
debu otorg, por todas sus tierras, Reynos
y Señorios Comendado en la Ciudad de Bar-
ragora, que de lo sobre dho presente me
halla atorgue &
Salacio
1800
30

cuñado



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO. *[Firma]*

Nous *[Firma]* en nombre de Manuel Tavera *[Firma]* y *[Firma]*
síndico del Lugar del Povoelo, vando del poder que presento con la
voluntad necesaria ante V. P. para que y como mejor proceda diga
que havindome seguido en expediente contra el Ayuntamiento
de dho Lugar, á instancia del M. Monasterio de Beaula e dho
la obediencia de una firma de Comision de Corte en esta N. Audiencia
en virtud de ella, y de la excoacion ganada en su conformidad p. dho
M. Monasterio, se está procediendo á la execucion de las Heredas
de dho Bienes citos de los vecinos para el pago de mill e sesenta y
viete Cabizas y quatro fanegas de trigo, y el selas Corta, que aun
que por varios medios han solicitado el q. en perjuicio de sus dho
en el petitorio, en dho M. Monasterio en un razonable acomodam.
para que con la ruina que experimentan los vecinos, y la impo-
sibilidad de pago y remediante pago por se, facilitare este, dando
los alz. de dho, no han podido conseguirlo, por lo q. se ven nece-
sitados á solicitar p. los dchos vecinos la defensa q. les permitia
su dcho, y para conferir en los adeveros de sus Cortes, y amad-
medios conducentes á su alivio, e p. el juntar el Cor. caso -
General. En esta atencion

V. P. pido y suplico q. haviendo por desentado dho, o por, o una vez
conceder licencia y permiso, para q. la C. y Ayuntamiento de dho
expresado Lugar puedan relebrar Concesos abiertos y Generales
de todos los vecinos, mediante la convocacion y firma de dho, y
acomodada, para el cobro de dchos, concediendo p. ello el dho
necesario, en C. y p. q. pido &
[Firma] Por Frayse auente
Ulig. Estaregué
[Firma]

Miércoles Tarazona y Julio 2. y años de 1763. Aca. de

S.S.
Regente
Sancti
Caxcer
Salvador
Pezales
Villaca
Pezales
Pezales

Se concede a esta parte la licencia que pide, para el fin que expresa tan solamente: Y de lo que en el Consejo General se resolviese, sin ponerlo en ejecución, se dé cuenta al Acuerdo. Y la Justicia, con el Ayuntamiento, celer, y celer, para que esta concurrencia se celebre con toda paz y quietud.

[Signature]

[Signature]

Pezales.



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Miguel Tarazona de no. Felipe Perezales, Juan Antonio de Pina-Rodriguez

Rep. da

Diego Rubio

Pez. y vello. 5h. 3o.

Sevilla 6. d. 1.º de octubre
Diego Rubio

Señor Secretario
Tarazona se funda el Consejo General
del lugar del Pozuelo, a instancia del mismo
año del mismo. No Coraca.

Carlos por la gracia & Dios
de Castilla & Leon & Aragon & las de
Sicilia & Navarra &c.

D. Lucas Fernando Patiño, Bolognino
Baron & Marqués del Castellar
Conde & Belveder Señor de las villas
de Neda Trancancos la Puñza
villa-omige, Villa-Uran & Obiado
Chamoro Valle & Condo Vegas &
Camba Castromil y Freyria Gran
de de España & Primera Casa Sen-
til nombre & Camara de V. M. con
exercicio Governador Capitan
Gen. deste Reyno de Aragon y
Presidente de su R. Audiencia de

A Vos qualquier de Vuestra
Escrituras publicas y R. de este
Nro Reyno de Aragon salud y gra-
cia. Fue ante los señores

Acuerdo & presento la Petición que
tenor con el alante en su razon proce-
duo el como se sigue = En señores
Frays en nombre de Manuel Faneta
vecino y Pion indico de el lugar el
Pozuelo quando era su poder que presento
ante V. M. Digo que haviendo segui-
do un exp. contra el Ayuntamiento
dho lugar a instancia del R. Monaste-
rio de Beruela sine la obervancia de
una firma de Comision de Corte onesta
R. Audiencia, en virtud de ella y de la
executoria ganada on su conformidad
por dho. R. Monasterio, se esta proce-
diendo a la execucion de la dha. hereda-
des y bienes sitos de los vecinos para
el pago de mil seenta y siete Cañes y
quatro fanegas de trigo, y de las cosas
que aunque por varios medios han
solicitado el que sin perjuicio de sus
derechos en el pñtorio entraren dho. Mo-

nasterio onon razonable acomodam. pg.
 sin la ruina que experimentaban
 los vecinos, y la imposibilidad de purar
 semejante pago pudiese facilitarse
 danole alguna de otra no han
 podido conseguirlo por lo que se
 ven necesitados a solicitar por
 los devidos recursos la defensa
 que les permita sudir, y para
 conferir en la de verda de sus sa-
 tos, y demas medios conducenten
 au alio er pacer el puntan
 el Consejo General: En esta an-
 cion. A V. C. A. pido y suplico que
 haviendo por presentado dicho
 poder reserva en conreder tuen-
 cia y provisto para que la Audi-
 cia y Ayuntamiento de expresado
 lugar puedan celebrax Consejo

abierto y General de todos los veci-
 nor mediante la convocacion
 y forma devida y acostumbrada
 para el expresado efecto consiere-
 do para ello el despacho necesario
 en su que pido: D. Fran. Palacio
 del Frago: Por Frayc ausente: Mi-
 que l extareguir: Tarazona, y Tullio
 veinte, y tres semil setecientos on
 sesenta, y cinco: Acuerdo General:
 se conrede a esta parte la licencia
 que pide, para el fin que expresa
 van solamente: Valoque en el Con-
 zejo General se resolviere sin po-
 nerlo en execucion, se de cuenta
 al Acuerdo; N. A. Turada con el
 Ayuntamiento celon y caides
 para que esta concurrancia

Accto
 de
 este
 ay.
 de
 17
 de
 Mayo
 de
 1711

re celebre con toda paz y quietud.

rubricado. Y para su execucion
y cumplimiento se acordó expedir esta

nra Carta R. Provisión para vos

lor al principio nombrado es

jurazon dirigida: Para qual

os mandamos que siendo pre-

sentada, y con ella requerida

notifiqueis ala Justicia y ayun-

tam^{to} de el lugar del Puerto el

auto de lo del nro R. Acuerdo

arriba inserto: Que con su conse-

quencia obedezcan guarden cum-

plan y executen en todo, y por todo

lo que por el mismo manda: Relas

Notif. yomas Dilig. e cumplan^{to} pro-

vicioneis, no contradicioneis a continuacion de la

presente: Fue asi en mi voluntad.

Dada en Saragora a veynte y

quatro de Julio de mil y setecientos

setenta y cinco

Yo el Rey
Yo el Rey Sebastian y Ortiz: Sec. de la R. C. de Aragón, la dice

Yo el Rey en la R. C. de Aragón, la dice
Yo el Rey en la R. C. de Aragón, la dice



Complido
En el lugar del Puerto, a los veinte y siete dias del
mes de Julio de mil y setecientos y setenta y cinco
años: Yo Pedro Antonio Pla su. nro. mag. Doncella de
en la villa de Aragallon requerido por parte de
Manuel Taxeta medico Pro. del mismo lugar del
Puerto, con tal R. Provisión que antes de me ofe-
ci prompts aparezcan las Diligencias que en esta

vaara, Pedro Romero y Sebastián, Pedro Romero y Borobio La
 lero Navarro, Manuel Herrera, Jorge Larrea, Miguel Martínez
 Ant. Oatubia, Job Romero, Juan Fernandez y Guastirón, Juan
 Fernandez Pizarra, Job Pizarra, Sebastián la fuente, Antonio
 Fernandez y Guastirón, Manuel Romero, Joaquín Navarro le-
 óro Blanco, Juan Romero, Job Martínez, Pedro Pineda, de-
 mtrio Pizarra, Antonio Sazeta, Guastirón, Fran^{co}, Job, Juan
 Castillo, Eugenio Salcon, Juan la fuente, Don Sebastián Almagro,
 Job Guastirón, Mata, Antonio Sazeta, Sebastián Larrea,
 Juan Ant. Larra, Juan Ant. Guastirón, Miguel P. Pineda,
 Juan Larrea Manuel Larrea y P. Larra, Juan Larra con otu-
 bea, y Ramón Romero todos vecinos a dicho lugar y concejo
 general de el, usando a las facultades que por dho y
 precedencia auto son dadas y concedidas por los señores
 del R. Audiencia de la Audiencia del pto. En todos nombres
 y ninguno de vos entorpeciendo ni contradiciendo los presen-
 tes por los autos, y aduertidos. Sin recusación a los
 como Pater por dho y dho nuestro Ayuntamiento y concejo gral
 antes de nra constitución y nombrados a nra de nuevo
 de vtro buen grado y desta cion y certificados de
 todo nra dho y del que compete al dho nra concejo
 en nombre quez a el traslado Constitucion y nom-
 brados en Procuradores nros, y a dho nra general
 concejo a saber es a los dho Antonio ^{de} ^{Castro} ^{de} ^{Castro},
 Guastirón, Juan Fernandez Pizarra, y Antonio Oatubia
 vecinos a dho lugar presentes y aceptantes a todos
 juntos y acada uno de por sí ^{especial} ^{mente} ^{que} ^{expresen}

jurag. en nra nra y a dho nra concejo general pedidos
 nros Pater parecer y parecer ante qualq. ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores}
 laborantes del presente auto, etc. aun en el R. supremo
 concejo de Castilla, y aun si fuere necesario en la misma
 R. (persona de su Mage^d (Dios le guarde) y hagan qualq.
 necesarios y diligencias judiciales y extrasudiciales que fu-
 eron necesarias para la defensa de la causa que el R.
 Moratorio de Nuestra Señora de Piedad oasen en el Criterio
 sigue contra dho nuestro Ayuntamiento y concejo sobre el co-
 tra que pide a los nros señores y nra ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores}
 fanjas de nra, para en razón de lo que por dho nros
 Pater en defensa de dha instancia ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores}
 oida luego por vtro hecho como si dho nra Ayun-
 tamiento y concejo presentase; Por ende de que ex-
 ce nra poder fuere necesario substituido para el traslado
 auto damos a nra facultades para ello, y pro-
 metemos traer por nra y valdese todo aquello que por
 dho nros Pater y por sus substitutos ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores}
 con de lo sobado ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores}
 traer por nra y valdese todo lo que por dho
 nros Pater fuere hecho en virtud del presente
 oia, vato la obligacion que a ello hacemos de los
 bienes y rentas de dho nra general concejo mu-
 bles y vitios a nra queere traer y por traer

Hecho fue lo dicho en el lugar del Puerto a los veinteynuebe días del mes de Julio del año contado del naum^o de nuestro señor Jesuchristo según el Sto. y sacrosanctos, siendo adde presente por testigos Joseph de Rueda y Juan Valaged. Jm^o de Rueda. Jm^o de Rueda, una conmutado y firmado el presente día en el día onze de Julio de mil setecientos y sesenta y cinco años.



No a mi^o se dio a la Doncella en la villa de Magallon y con autoridad de esta nuestra Señora por todas sus mercedes y gracias públicas y privadas que a lo largo de su vida se le han merecido y gozado por Juan de Jarrilla.



Seinte versu^o
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

corral de la villa de Madrid del Reyno de nuestro señor, por todas sus mercedes y gracias públicas y privadas en la villa de Magallon, a los onze días del mes de Julio del año contado del naum^o de nuestro señor Jesuchristo, según el Sto. y sacrosanctos, siendo adde presente por testigos Joseph de Rueda y Juan Valaged. Jm^o de Rueda. Jm^o de Rueda, una conmutado y firmado el presente día en el día onze de Julio de mil setecientos y sesenta y cinco años.

Secretario de Acuerdo de d^{ha} Real Audiencia del
presente Reyno, á la que en quanto fuere necesario
me refiero yo Pedro Antonio Pla C^o. de su Mag. Doni-
cillado en la Villa de Magallon, y hallado en d^{ho} lu-
gar del Pozuelo presente siendo en cuya convocacion
interbenimos y nos hallamos presentes los siguientes:
Primo Esteban Fernandez, Pedro Valero, Juan Cifuentes,
Miguel Pezara, Melchor Quintero, Manuel Jaxeta,
Sebastian Remon, Sebastian Borobia, Juan Jaxeta,
Bernardo Borobia, Antonio Jaxeta Cunchillo, Salva-
dor Enxera, Matheo Lafuente, Juan Quintero, Juan
Antonio Remon, Antonio Fernandez Pezara, Andres
Remon y Martinez, Andres Remon, y Borobia, Valero
Navarro, Manuel Heredia, Jose Jaxeta, Miguel Mar-
tinez, Antonio Ortubia, Joseph Remon, Juan Fernandez
y Quintero, Juan Fernandez Pezara, Joseph Pezara,
Sebastian Lafuente, Antonio Fernandez y Quintero
Manuel Remon, Joaquin Navarro, Pedro Blasco, Juan
Remon, Joseph Martinez, Pedro Guirao, Demetrio Pe-
drazo, Antonio Jaxeta Quintero, Juan Gil Juan. Cas-
tello Eugenio Gascon, Juan Lafuente, Sabien Almorajar,
Joseph Quintero Ueta, Antonio Benedicto, Joaquin Jaxeta
Juan Antonio Sava, Juan Antonio Quintero, Miguel
Expigary, Juan Enxera Manuel Jaxeta y Beltran, Ju-
an Gascon, Juan Ortubia y Ramon Remon todos Vecinos
de d^{ho} lugar, y Concejo General de el d^{ho} lugar de la d^{ha}
facultades, que por d^{ho}, y por calendario d^{ho} son da-
das y concedidas, por d^{hos} señores del Real Acuerdo
de la Audiencia del presente Reyno, y así apuntado d^{ho}
Concejo, por el d^{ho} Esteban Fernandez Alcalde se
propuso, que ignorar no podian, y si lo ignoraban se
les hacia saber las execuciones, que se estan practi-
cando en todos los Vecinos de d^{ho} lugar á instancia de
el Real Monasterio de Nuestra Señora de Bevela pa-
ra el cobro de los mil secenta y siete cayses, y qua-
tro fanegas de trigo, que se les pide, y que si al Con-

cejo parecia defender la instancia á nombre de los
Vecinos particulares, que han concurrido, consultan-
dolo con Abogados de toda satisfacion, lo vieron, y de-
terminasen, y oydo por los supra nombrados Concejo
y todos, por unanimesidad de votos determinacion se
haga la d^{ha} instancia defendiendo los medios mas
convenientey para el mayor acierto, y mejor efecto de
d^{ha} instancia: Y así mismo se propuso igualmente por
d^{ho} señores Alcalde, que respecto de que para la defen-
sa de la d^{ha} instancia se necesitan de algu-
nos caudales para poder acudir á practicar las dili-
gencias convenientes los, que no tiene el Ayuntamiento de
este lugar, por cuyo motivo hazerse preciso hechar
un Reparto entre los mismos Vecinos concurrentes
con toda equidad, y justificacion, con arreglo al Cai-
tario, á proporcion de los Caudales, y viene que ca-
da un Vecino tiene nombrando quatro personas
de toda satisfacion, y confianza, para que estos per-
civan aquella cantidad, ó cantidades, que se repar-
taren, y que si le parecia nombrar á Antonio Cunchillo,
Juan Quintero, Juan Fernandez Pezara,
y Antonio Ortubia, Vecinos del mismo lugar, y se-
jetos inteligentes para hazer el Reparto, ó repartos
que se ofrescan para satisfacion de los gastos, que
ocurriran en el curso de d^{ha} instancia llevando qu-
enta formal de su distribucion con Recibos, como
iguales sujetos inteligentes para hazer el reparto,
ó repartos, las diligencias, y recursos necesarios en d^{ha}
instancia para su defensa así en la Real Audiencia
del presente Reyno como en el Real, y Supremo Conse-
jo de Castilla, y aun si fuere necesario en la misma
Real persona de d^{ha} (Dios le gu.) para el d^{ho} Reparto pa-
go de los mil secenta y siete cayses, y quatro fanegas
de trigo, y por d^{ho} Real Monasterio se les pide la prae-
cacion oragandoles el poder, ó poderes, que mas con-
venientey sean á los supra nombrados para que



Quince maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Poula via que conezponda hagan quanto Vea
ros sean necesarios para la defensa de dha
instancia, y asi oya dha proposicion por los
supra nombrados Vecinos, y concejales, to:
dos unanimemey determinaron se haga el refe:
ndo Reparto por los arriba nombrados acubien
do ante todas las cosas para su primero, y con
firmacion a dhos señores del Real Acuerdo, y se
ley oyoque el Poder a los arriba nombrados, y de
que asi lo acordaron, y firmaron, yo dho C. no
dox fee. Erreban feyéndex Alcalde = Mart. Villar =
Regidor = uerdox Quintero = Reg. dor Juan cel la
xreta = medio Mor. = ante mi Pedro Ant. de la p.
Como lo sobre dho am^o resulta del libro de dho
de Acuerdo del referido lugar a que me remito,
y para que conzedon e combenga a reguero
del dho Real Acuerdo del mismo lugar doy el pte
Testimonio que signo y firmo como acordado
en dho lugar el día de mil setecientos y quese dia
del mes de Julio de mil setecientos y cinco años
el titulado entre las palabras hacen = la = no da

Testimonio de Verdad
Pedro Ant. de la p.

Cuexdo



Quince maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Yo Manuel Tapero en nombre de
a la pte del Pueblo, en el expediente de instancia vobas que
concedere licencia para juntar un Concejo General, como mejor
proceda digo que se le conceda licencia para juntar el
Concejo General de dho lugar a fin de expedir y poner en virtud
el rumbo que podrian tomar en defensa de sus dros. contra el
Monasterio de Uzueta a xerca de la excoacion es que a inst.
de este estaban padeciendo, y a xerca de dho Concejo en
fuerza de dha licencia, propuso el Alcalde a arguente y
que se estaban practicando en todos los vecinos a inst. de dho Mo
nasterio para el cobro de mil y sesenta y siete cahises de
gas de trigo, que veles para, y que unal Concejo padezca
la instancia a nombre de los vecinos, particular es q. haber
concurrido, conculeando con Abogados a toda instancia, lo
previene, y determinaron. a toda dha dho concejo, et exco
xon, por uniformidad de Uzoa todo lo arguente y las conce
jales, que vchiciera la referida instancia, escogiendo lo me
mas convenientes: Asimismo, propuso dho Alcalde q. se
to se que para la defensa de la referida instancia se necesitaba
de algunos Caudales, lo que no tenia el Ayuntamiento de dho
lugar, se ha a preciso hechar un Reparto entre los mismos
vecinos convenientes con toda equidad y justificacion, nombra
do quatro personas de toda compania para q. este padezca con
las Camaradas que reparo coen, y que el Monasterio, Juan
a Antonio Tapero Lumbillo, Juan
es de dha y Antonio Oubria vecinos del mismo lugar, y
lugares inteligentes para hacer el Reparto de los dros. neces
poderar, y tambien, para hacer las diligencias y Reuero nec
varia en su dho instancia, ante la M. Aud. como en el M. y C. de
mo Concejo de Castilla, y aun si fuere necesario en la
misma M. Señora de M. (Dios leg.) lo practicar,

